

Bogotá, 12 Abril 2024

SEÑORES:

SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE GOBERNACION DE CUNDINAMARCA CON
COPIA A SECRETARÍA TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAJICA –
CUNDINAMARCA

REFERECIA: DERECHO DE PETICIÓN EXONERACION FOTOMULTA

Yo, **GERMAN CAMILO CRUZ HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **No 1.022'365.885** expedida en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, domiciliado en la **Calle 39D sur # 68F – 78 Interior 6 Conjunto Residencial Talavera, Bogotá – Cundinamarca** y en atención a las previsiones que consagran el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION**, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, además las disposiciones concordantes y pertinentes, me dirijo a esa Entidad, para los efectos del Inciso 2º del Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Transito” para que, **OFICIOSAMENTE** declare la **PRESCRIPCION** de la sanción que me fuera impuesta con ocasión de Infracción de Tránsito según Orden de Comparendo No **25126001000042293853** en el Municipio de **CAJICA - DEPT CUNDINAMARCA**, en el Carro **Logan** marca **Renault** de placa **CYP922** y consecencialmente se actualicen las bases de datos correspondientes de **SIMIT, RUNT**, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de esta sanción.

En la siguiente sección se describirán los hechos por los cuales se emite el derecho de petición por foto multa, Las razones que argumentamos para soportar la respetuosa solicitud son las siguientes:

HECHOS

1. Entrando a la plataforma **SIMIT** me entero que tengo una foto multa con fecha **25/03/2024**, el cual hasta la fecha no se me ha notificado personalmente, ya que tiene 10 días para hacerlo según la norma.
2. Además, que en ningún momento me han identificado como el conductor del vehículo el día que me fue impuesto dicho comparendo.
3. Violación del debido proceso, pues a la fecha de hoy no se me hizo la notificación personal, lo que significa que se me ha violado el debido proceso

pues la notificación se debió hacer dentro de los tres días siguientes a su sanción y de forma personal.

4. Que a la fecha no he sido notificado del comparendo No **25126001000042293853**, por ningún medio idóneo violando lo contemplado en el Art 8 de la ley 1843 del 2017.

PRETENSION

1. Que se elimine y exonere del pago de la multa registrada en la plataforma SIMIT con el No **25126001000042293853** en el Municipio de **CAJICA - DEPT CUNDINAMARCA**, en el Carro **Logan** marca **Renault** de placa **CYP922** y a su vez se elimine el correspondiente registro de todas las bases de datos donde aparezca dicho reporte, por ser abiertamente ilegal, en primer lugar, por no ser notificada en debida forma.
2. Solicito por favor la exoneración del comparendo No **25126001000042293853** en el Municipio de **CAJICA - DEPT CUNDINAMARCA**, en el Carro **Logan** marca **Renault** de placa **CYP922** en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente al infractor tal como lo ordena la Sentencia C – 038 de 2020.
3. Solicito por favor prueba de la citación para notificación personal y la notificación por aviso de los comparendos No **25126001000042293853**. ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexecutable de la norma demandada.

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por la foto detecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.”

Vale la pena recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y su pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Adjunto captura de los datos previamente registrados en el RUNT.

+ Consultar información de correo y celular registrado

INFORMACIÓN DE CORREO Y CELULAR ACTUAL	
Correo electrónico	Celular
camilo728@gmail.com	3102062104

+ Consultar información direcciones anteriores

LISTA DE DIRECCIONES ANTERIORES						
Dirección	Tipo dirección	Teléfono	Municipio - Departamento	Estado	Fecha Actualización	Opciones
Calle 39 D SUR # 68 F - 78 Interior 6 Conjunto Talavera	CASA	3102062104	BOGOTA - Bogota D.C.	ACTIVO	05/02/2020	 
CLL 39 B N 68 F 78 SUR	CASA	5646085	BOGOTA - Bogota D.C.	INACTIVO		

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT 2.0 relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

NOTIFICACIONES

La respuesta a este derecho de petición puede ser dirigida a la siguiente dirección **Calle 39D sur # 68F – 78 Interior 6 Conjunto Residencial Talavera, Bogotá – Cundinamarca.** Cel: 3102062104, E-mail: camilo728@gmail.com.

Cordial Saludo,



GERMAN CAMILO CRUZ HERRERA

CC No 1.022'365.885 expedida en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca.